



Radicado
No. 2019-00256-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,
veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 13-468-40-89-001-2019-00256-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FACIOLINCE MARTÍNEZ

DEMANDADO: SENNEWYS PACHECO ANAYA

ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver acerca de la concesión del recurso de reposición frente al auto proferido el cinco 05 de julio de 2022 a través del cual no se accede a la solicitud de pérdida de competencia, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho el día 11/07/2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto proferido por este despacho el día 05/07/2022, por el cual no se accede a la solicitud de pérdida de competencia, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado sustentó que en el auto interlocutorio No. 380 existe un error debido que en el encabezamiento se lee Cinco (5) de Junio de 2022; pero que en el Estado No. 41 de Miércoles 6 de Julio de 2022, aparece como 05/07/2022.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 318 del C.G.P. y de la S.S. cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Radicado
No. 2019-00256-00

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En base a lo anterior, se aprecia que el recurso presentado por el apoderado judicial, se interpuso dentro del término señalado en la norma y procede contra el auto No.380 de fecha 05 de julio de 2022.

Visto el recurso presentado, procedió este despacho a constatar y efectivamente se observa un error involuntario, en cuanto a la fecha que se encuentra en el encabezado del auto No. 380, pues realmente no corresponde al 05 de junio de 2022 sino al 05 de julio del año en cita.

Así las cosas el despacho procederá a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P y entiéndase que se corrige el error en cuanto a que:

El auto No. 380, **CORRESPONDE** a la fecha del 05 de julio de 2022 y **NO** al 05 de junio del año 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No.380 de fecha 05 de julio de 2022 y corregir de acuerdo a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)